

Resolución No. 01481

“POR LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN No. 01752 DEL 25 DE JUNIO DE 2021, SE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DE PRÓRROGA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y el Decreto 531 de 2010 modificado por el Decreto 383 de 2018, la Resolución 1865 de 2021, así como lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, en atención al radicado **No. 2021ER31881 de 18 de febrero de 2021**, el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, con el NIT. 899.999.003-1, esta Autoridad profirió la **Resolución No. 01752 del 25 de junio de 2021**, por la cual autorizó al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL con NIT. 800.130.632-4, al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) NIT. 899.999.081 y a la AGENCIA INMOBILIARIA VIRGILIO BARCO VARGAS con NIT. 900.483.991-0, para llevar a cabo TALA de ciento cuarenta y cuatro (144) individuos arbóreos y TRASLADO de cuatro (4) individuos arbóreos, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-06420 del 24 de junio de 2021, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado, en la Carrera 59 No. 26 - 30 (Dirección Catastral) correspondiente al predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50C-1517380, Carrera 59 No. 26 - 50 (Dirección Catastral) correspondiente al predio identificado con la matrícula inmobiliaria 50C-1510287 y Carrera 54 No. 26 - 25 (Dirección Catastral) correspondiente al predio identificado con la matrícula inmobiliaria 50C-1637705, Localidad de Engativá en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del Proyecto Fortaleza - Mz-B-07 Plan Parcial de Renovación Urbana Ciudad CAN.

Que, la Resolución No. 01752 del 25 de junio de 2021, fue notificada y comunicada personalmente el día 25 de junio de 2021, al señor ANDREY ALBERTO RODRIGUEZ OCAMPO identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.721.645 de Bogotá, quien actúa en calidad de autorizado del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, identificado con el NIT. 899.999.003-1, de la AGENCIA INMOBILIARIA VIRGILIO BARCO VARGAS con NIT. 900.483.991-0, y del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), quedando debidamente ejecutoriada el día 13 de julio de 2021.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que la Resolución No. 01752 del 25 de junio de 2021, se encuentra debidamente publicada con fecha 01 de septiembre de 2021, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante radicado **No. 2023ER112335 del 19 de mayo de 2023**, el señor PABLO ANDRES PARDO MAHECHA, en calidad de Apoderado del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL con NIT. 899.999.003-1, presentó solicitud de

Resolución No. 01481

prórroga para la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados en la Resolución No. 01752 del 25 de junio de 2021.

COMPETENCIA

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, “*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación*”.

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera:

*“**Artículo 66.** Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”.*

Que, el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, “*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones*”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA) en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Resolución No. 01481

De conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, la Resolución 01865 del 06 de julio de 2021 y dispuso en su artículo quinto numeral primero y segundo:

“ARTÍCULO QUINTO. *Delegar en el subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

1. *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.*

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, la Ley 1437 del 2011 hace mención respecto de los errores de digitación, mediante el cual tipifica y otorga la posibilidad a la administración, de oficio o a petición de parte, de realizar correcciones formales a los actos administrativos que se expiden, estableciendo en su artículo 45 lo siguiente:

“ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”.* (Subrayado fuera del texto original).

Que, el Decreto 19 del 10 de enero de 2012 “Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública”, establece en su artículo 35 lo siguiente:

“ARTÍCULO 35. Solicitud de renovación de permisos, licencias o autorizaciones. *Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación. (...)*” (Subrayado fuera del texto original).

Que, la Resolución SDA 6563 del 16 de diciembre de 2011 “Por la cual se dictan disposiciones para la racionalización y mejoramiento de trámites de arbolado urbano”, estableció en su artículo 1°:

Resolución No. 01481

“ARTÍCULO 1°. LINEAMIENTOS DE EVALUACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO POR EJECUCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA O CONSTRUCCIÓN.

1. *Las resoluciones de autorización tendrán tiempo de vigencia igual a la duración de la obra y las prórrogas que sean solicitadas se extenderán por un periodo máximo al 50% del tiempo inicialmente autorizado*

La radicación de la solicitud de la prórroga deberá efectuarse mínimo 30 días calendario antes de su vencimiento. (...).”

Que, la Resolución No. 01752 del 25 de junio de 2021, “*POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES*” mediante la cual se autorizó al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, con NIT. 800.130.632-4, al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU NIT. 899.999.081-6 y la AGENCIA INMOBILIARIA VIRGILIO BARCO VARGAS con NIT. 900.483.991-0, en su ARTÍCULO SÉPTIMO estableció lo siguiente:

“ARTÍCULO SÉPTIMO. - *La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.*

PARÁGRAFO PRIMERO. - *Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (01) mes de anticipación al vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo (...).”*

ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO

Que mediante revisión del expediente SDA-03-2021-964, se observó que en la Resolución No. 01752 del 25 de junio de 2021, se identificó al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL con el NIT No. 800.130.632-4, sin embargo, se logra evidenciar de acuerdo con los documentos adjuntos en el expediente, así como en la información obtenida de las páginas de búsqueda por internet, que la identificación del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL corresponde al NIT. 899.999.003-1, por lo tanto, a través de este acto administrativo, se procederá a realizar la aclaración respecto al número de identificación.

Que, descendiendo al caso sub examine, mediante radicado **No. 2023ER112335 del 19 de mayo de 2023**, el señor PABLO ANDRES PARDO MAHECHA, en calidad de Apoderado del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL con NIT. 899.999.003-1, presentó solicitud de prórroga para la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados en la Resolución No. 01752 del 25 de junio de 2021, aduciendo lo siguiente:

“(..)

HECHOS

El proyecto Fortaleza es un proyecto que involucra la construcción de la nueva sede del Ministerio de Defensa Nacional y las Fuerzas Militares del País, situación que lo categoriza de importancia para

Resolución No. 01481

la seguridad nacional, por lo cual se determinó que para su construcción se realizará a través de un acuerdo Gobierno a Gobierno con Canadá.

Así las cosas, El Gobierno de Canadá, es el encargado del desarrollo de las obras, y por ende, dar cumplimiento a las resoluciones que involucre, sin embargo, sólo hasta el 02 de 08 de 2022, se dio firma a este acuerdo, dado que la prenegociación y la firma de cooperación, ha tenido una duración de aproximadamente 5 años (a partir de 2018).

Por lo anterior, el Gobierno de Canadá, iniciará las actividades de preconstrucción a partir del mes de abril (...).

SOLICITUD

- *Prórroga por un periodo igual de las Resoluciones No. 01752 y 01753 de 2021 para el desarrollo de las actividades (...).*

En atención a la prórroga del plazo establecido en el ARTÍCULO SÉPTIMO de la Resolución No. 01752 del 25 de junio de 2021, solicitada por el señor PABLO ANDRES PARDO MAHECHA, en calidad de Apoderado del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL con NIT. 899.999.003-1, por los motivos ya mencionados, esta Autoridad considera que dicha solicitud se realizó dentro del término correspondiente, en consideración a que la Resolución No. 01752 del 25 de junio de 2021, fue notificada y comunicada personalmente el día 25 de junio de 2021, quedando debidamente ejecutoriada el día 13 de julio de 2021.

Que, la solicitud de ampliación del término solicita prórroga por un periodo igual al de la resolución de autorización para la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas mediante la Resolución No. 01752 del 25 de junio de 2021, no obstante lo anterior, toda vez que la Resolución SDA 6563 del 16 de diciembre de 2011, estableció en su numeral 1° del artículo 1°, que las prórrogas se extenderían por un periodo máximo al 50% del tiempo inicialmente autorizado, no es posible conferir por parte de esta Autoridad Ambiental una prórroga mayor a la mitad del tiempo inicialmente autorizado, esto es un (1) año.

Por lo anterior, esta Autoridad encuentra procedente acceder a la petición en el sentido de prorrogar, únicamente por el término de un (1) año, el plazo establecido en el artículo séptimo de la Resolución No. 01752 del 25 de junio de 2021, por lo que, en la parte resolutive del presente acto administrativo le concederá al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, con NIT. 899.999.003-1, al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) NIT. 899.999.081-6 y a la AGENCIA INMOBILIARIA VIRGILIO BARCO VARGAS con NIT. 900.483.991-0, la prórroga señalada con el fin de que cumplan con las obligaciones que correspondan.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ACLARAR la Resolución No. 01752 del 25 de junio de 2021, "POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", en el sentido de identificar correctamente el NIT del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, el cual corresponde al No.

Resolución No. 01481

899.999.003-1.

ARTÍCULO SEGUNDO. CONCEDER al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL con NIT. 899.999.003-1, al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) NIT. 899.999.081-6 y a la AGENCIA INMOBILIARIA VIRGILIO BARCO VARGAS con NIT. 900.483.991-0, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, prórroga de un (1) año contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, a fin de llevar a cabo los tratamientos silviculturales de los individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Carrera 59 No. 26 - 30 (Dirección Catastral) correspondiente al predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50C-1517380, Carrera 59 No. 26 - 50 (Dirección Catastral) correspondiente al predio identificado con la matrícula inmobiliaria 50C-1510287 y Carrera 54 No. 26 - 25 (Dirección Catastral) correspondiente al predio identificado con la matrícula inmobiliaria 50C- 1637705, Localidad de Engativá en la ciudad de Bogotá D.C. debido a que interfieren con la ejecución del Proyecto Fortaleza - Mz-B-07 Plan Parcial de Renovación Urbana Ciudad CAN.

ARTÍCULO TERCERO. Confirmar los demás artículos de la Resolución No. 01752 del 25 de junio de 2021, *“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”*.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar el contenido del presente acto administrativo al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, por medios electrónicos, al correo atnciudadano@idu.gov.co, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. No obstante lo anterior, si el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente Acto Administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Calle 22 No. 06 - 27 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al abogado EDUARDO JOSE DEL VALLE MORA identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.757.094 de Bogotá y tarjeta profesional No. 165.529 del C.S. de la Judicatura, como apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, o a quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo edelvalle@delvallemora.com, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO. No obstante, lo anterior, si el Doctor EDUARDO JOSE DEL VALLE MORA identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.757.094 de Bogotá, está interesado en que se le notifique de forma electrónica el presente Acto Administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Calle 22 No. 06 - 27 en la ciudad de Bogotá D.C.

Resolución No. 01481

ARTÍCULO SEXTO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la AGENCIA INMOBILIARIA VIRGILIO BARCO VARGAS con NIT. 900.483.991-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo comunidad@avb.gov.co de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. No obstante, lo anterior, la AGENCIA INMOBILIARIA VIRGILIO BARCO VARGAS con NIT. 900.483.991-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, si está interesada en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Av. Carera 45 No. 108-27, Edificio Paralelo 108, torre 3 piso 20, de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL con NIT. 899.999.003-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo usuarios@mindefensa.gov.co y jhon.rodriguez@mindefensa.gov, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. No obstante, lo anterior, el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL con NIT. 899.999.003-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, si está interesada en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Carrera 54 No. 26 - 25 CAN, de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO OCTAVO. Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al señor ANDREY ALBERTO RODRIGUEZ OCAMPO identificado con cédula de ciudadanía No. 79.721.645, en calidad de autorizado de los propietarios conforme la trazabilidad de coadyuvancias aportadas, por medios electrónicos, al correo andrey.rodriguez-int@egis.fr de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. No obstante, lo anterior, el señor ANDREY ALBERTO RODRIGUEZ OCAMPO identificado con cédula de ciudadanía No. 79.721.645, en calidad de autorizado de los propietarios, si está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Carrera 15 No. 93 A - 62, de la ciudad de Bogotá D.C.

